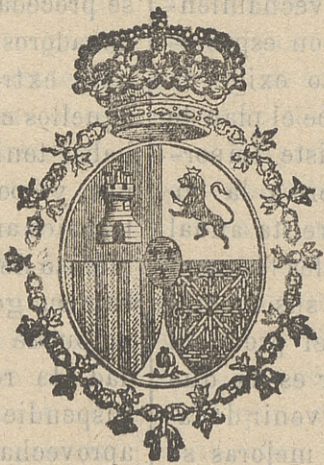


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Marzo de 1904)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Lorenzo Goitia, Síndico del Ayuntamiento de Bermeo, relativa al nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya), sobre nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal.

Resulta de los antecedentes, que anunciada oportunamente la vacante de Secretario del citado Ayuntamiento, solicitaron la plaza, entre otros, D. Matías Galarza y D. José Arzadun, Letrados ambos; que en 16 de Junio último, el Ayuntamiento acordó el nom-

bramiento del primero de los expresados señores para el cargo de Secretario de la Corporación; que la Alcaldía suspendió en la propia sesión este acuerdo, por considerarlo perjudicial á los intereses generales, ya que el Sr. Arzadun no había acreditado documentalmente su buena conducta, según se exigía por la convocatoria; que el Gobernador, conformándose con el dictamen emitido por la Comisión provincial, confirmó en 9 de Julio último, el decreto de la Alcaldía de Bermeo suspendiendo el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento nombrando Secretario del mismo á don José Arzadun, revocando al propio tiempo dicho acuerdo y nombrando Secretario de la Corporación á D. Matías Galarza, ya que el Sr. Arzadun no acreditó documentalmente su buena conducta, y era D. Matías Galarza el único de los aspirantes que reunía las circunstancias prefijadas en la convocatoria.

Contra esta providencia interpuso el Síndico, autorizado por el Ayuntamiento, recurso de alzada, el cual no fué admitido por el Gobernador por conceptuarlo improcedente, por lo cual formuló el correspondiente recurso de queja, el cual ha sido informado por el Gobernador en el sentido de que debe confirmarse su providencia, no procediendo contra ella más reclamación que la que se entable por la vía contencioso administrativa.

El recurrente suplica se sirva V. E. revocar dicha providencia, declarando:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hechos por el Gobernador á favor de D. Matías Galarza Goicoechea, por no ser de la incumbencia de dicha Autoridad esta clase de nombramientos.

2.º Que procede, asimismo, quede sin efecto la confirmación de la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bermeo el 16 de Junio, nombrando Secretario, por no estar basada en precepto legal indiscutible.

3.º Que igualmente procede quede levantada la suspensión decretada por la Alcaldía sobre dicho acuerdo, á causa de no aparecer ni razonada ni revestida de la corrección y seriedad que debe presidir á determinaciones tan graves; y

4.º Que debe declararse perfecto y legal el acuerdo por el cual nombró el Ayuntamiento Secretario á D. José Arzadun y Zavala, y que puesto que se le imputan á este señor faltas que pudieran deberse á negligencia punible cuando fué Secretario de la Corporación desde 1886 hasta 1900, habiendo sido suspenso por el Alcalde, y nombrando interinamente en 1.º de Octubre de 1901 al Sr. Galarza, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

La Dirección general de Administración entiende que procede estimar el recurso interpuesto, y

revocar la providencia gubernativa apelada.

Considerando que el nombramiento de los Secretarios de Ayuntamiento corresponde á la Corporación municipal, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador, según lo prescrito en el art. 122 de la Ley Municipal, y que el Alcalde de Bermeo, al decretar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento por el cual nombró Secretario á D. José Arzadun y Zavala, no razonó ese acuerdo, que fundó en meras consideraciones de índole general, que de ningún modo justificó:

Considerando que si dicho señor Arzadun presentó certificación de buena conducta fué porque no se la expidió el Ayuntamiento, haciendo constar, sin embargo, la Comisión de Gobernación, que en el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario no sufrió aperebimiento ni corrección alguna, y afirmando el recurrente que presentó certificado de buena conducta expedido por el Juez de primera instancia, acreditando su intachable proceder:

Considerando que según lo prescrito en el art. 169, en relación con el 171 de la Ley Municipal, cuando los Alcaldes suspenden los acuerdos del Ayuntamiento, la suspensión tiene que ser razonada, con expresión concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funda, y

que en el caso concreto, el decreto de la Alcaldía sólo se fundó en que dicho nombramiento perjudicaba los intereses generales, lo cual constituye una afirmación sin pruebas;

La Sección opina que procede anular el decreto de la Alcaldía de Bermeo, estimándose el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—*Sanchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Gaceta del 17 de Marzo de 1904.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recrudecido en esta Corte con carácter epidémico el tífus exantemático, y á fin de unificar, para que sean más eficaces, las medidas que es preciso adoptar contra su desarrollo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar á V. S. Delegado especial de este Ministerio, para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias, encaminadas á impedir la propagación de la epidemia, á cuyo efecto se pondrán á sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección, y cumpliendo las órdenes emanadas de V. S., se proceda á la adopción de medidas conducentes á evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—*Sanchez Guerra*.—Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1904.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Sabido es que en la ejecución de los proyectos de ordenación hay que atender, no sólo á los preceptos que establece el plan de productos primarios y se-

cundarios, ó sea al aprovechamiento, sino también, y con especialísimo celo, á cuanto exige la repoblación y prescribe el plan de mejoras; y que si reviste importancia cuanto se refiere á la obtención de la mayor renta anual de que sean susceptibles los montes públicos para que sus dueños saquen de sus fincas el producto debido, mucho mayor es la que representa para el porvenir de tales predios el que las mejoras se ejecuten en la forma y tiempo que se hayan proyectado, á fin de que pueda mantenerse dicha renta y aun aspirar á su aumento en períodos sucesivos del turno de ordenación. Entre las mejoras que en los proyectos figuran, ninguna reviste tanta transcendencia como la relativa á la repoblación, ya sea por siembras, ya por plántones, puesto que éstas y aquéllas, con las demás operaciones de índole análoga, son el complemento obligado de las repoblaciones naturales para conseguir la completa restauración del vuelo de nuestros montes, preparando las masas que han de ir sucediendo á las que hoy existen en el aprovechamiento ordenado. Y como tanto las repoblaciones artificiales como las naturales, de las que tanto se puede esperar con una buena ejecución de las cortas de reproducción y de rigurosos acotamientos, constituyen el principal problema á que debe atenderse por los Ingenieros ordenadores, precisa que estos funcionarios consideren como punto esencial de su cometido cuanto á repoblación haga referencia, proponiendo cuantas medidas les sugiera su celo para evitar que se rompa el equilibrio que siempre debe existir entre los dos factores, aprovechamiento y mejora. A tal efecto, y puesto que la legislación vigente en la materia no cierra el camino para modificar los contratos que hoy obligan á la Administración para con los rematantes de montes en ordenación, antes bien está toda ella informada en el espíritu que de las anteriores consideraciones emana, es de importancia suma recordar el cumplimiento estricto de los preceptos que respondan á tales fines; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en armonía con lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901,

se proceda por los Ingenieros Ordenadores á la práctica de revisiones extraordinarias en todos aquellos casos en que, ya por no haber tenido éxito las repoblaciones, ya por los datos que en sus trabajos anoten, ya por el conocimiento de los montes que estén bajo su gestión, consideren que no puede mantenerse la posibilidad de rendimiento calculada; suspendiendo desde luego todo aprovechamiento.

2.º Que si por consecuencia de esta suspensión fuera preciso disminuir la posibilidad de rendimiento aceptada en los proyectos de ordenación, procedan los Ingenieros á revisiones muy sumarias, en que se justifique esta medida, sin perjuicio de las revisiones que se hayan de practicar al fin de cada plan especial.

3.º Que las brigadas de Ordenación no dejen de cumplir lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º del artículo 83 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, referentes á los libros de «Crónica y Contabilidad» que deben llevar, consignando en ellos cuantos datos y notas en dicho artículo se exigen.

4.º Que la Inspección de Ordenaciones lleve, asimismo, un libro en el que consten reunidos, monte por monte, estos mismos antecedentes, con claridad suficiente para que en un momento determinado pueda saberse cuanto en los montes ordenados vaya ocurriendo.

5.º Que por la misma Inspección se giren visitas á los montes ordenados, empezando por aquellos que ofrezcan mayores obstáculos á su repoblación, informando á la Superioridad de cuanto crea digno de información, y muy principalmente del curso, marcha y estado de los tramos en reproducción, resolviendo por sí las dudas y dificultades que en la ejecución de los proyectos ocurran á los Ingenieros, y proponiendo á este Ministerio la adopción de aquellas medidas que, rebasando las facultades de la Inspección, estime oportuno deban tomarse para el mejor éxito de servicio tan delicado é interesante; y

6.º Que la Inspección vigile, bajo su más estrecha responsabilidad, por el fiel cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

Re Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

(CONTINUACION.)

Sesion del 23 de Noviembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTEGA.

Aprobación del acta.

También se hizo de los ingresos y salidas de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de beneficencia decretados por el Sr. Presidente.

Se autorizó al Director del Manicomio para que con intervención de los señores Visitadores compre una vaca de leche para el Establecimiento.

Se acordó aprobar la subasta del 2.º trozo de la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora á favor de D. Felipe Esteban Cebrian por la cantidad de 40.034 pesetas 60 céntimos toda vez que no hubo reclamación.

Se informó favorablemente al Sr. Gobernador una pretensión de D. Tomás Alonso Otero solicitando autorización para llevar á cabo la instalación de luz eléctrica en Tordesillas.

Quedó 24 horas sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Peticiones en las instancias de los empleados de Instrucción pública sobre descuento; la del Alcalde y Concejales de Puente Duero sobre construcción de una casa rectoral y en la del Practicante del Hospicio, pidiendo se le conceda el corte de pelo á los asilados con la gratificación que estime conveniente.

Se aprobaron las cuentas de material para el BOLETIN importante 416'48 pesetas; la de calefacción de la Diputación, mes de Octubre 428'50; la de luz eléctrica, igual mes, 49'24.

Pasó á la Comisión de Presupuestos una comunicación del Sr. Gobernador para que en conformidad á la Real orden de 28 de Octubre último, se consigne cantidad necesaria para un gabinete antropométrico y fotográfico.

Aprobado el dictamen de la Comisión de Cuentas, se acordó



remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las de la Diputación de 1902.

Se concedió una condonación del 14 por 100 al Ayuntamiento de Vega de Ruiponce que ofrece el pago de todos sus atrasos por contingente.

Se desestimó previo informe de Contaduría la reclamación del Maestro de Laguna sobre atrasos de pago de una obra pía.

El Sr. Ortiz hizo constar su voto en contra.

Se acordó la subvención en conformidad al dictamen de la Comisión de Peticiones, en la forma ya resuelta, al Sr. García Sapela, para su hijo Antolin.

El Presidente manifestó que se hallaba sobre la masa el expediente de acopios de Zaratan á La Mota pedido por el Sr. Marcos Lorenzo y resultando que por el Gobierno no se ha comunicado la aprobación de la subasta hasta el mes de Octubre.

El Sr. Jalon excita el celo de la Comisión para que cuanto antes se cumpla este servicio.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial que ha entendido en el expediente de la Sociedad Arrendataria del contingente provincial y se aprobó en todos sus extremos.

Se puso á discusión el proyecto de presupuesto para 1904.

Los señores Cubas, Marcos Lorenzo y Jalon, piden se suspenda la discusión y vuelva el proyecto á la Comisión para introducir la modificación necesaria á incluir la cantidad precisa para los gastos de instalación y conservación del Gabinete antropométrico y fotográfico.

Los señores Vitoria y Bachiller entienden que pueden armonizarse las aspiraciones no retrayendo la discusión del proyecto, incluyendo en el capítulo de imprevistos el gasto que se impone por la Superioridad.

Rectifican dichos señores y como se acordara empezar desde luego la discusión del proyecto, así lo anunció el señor Presidente, concediendo la palabra al señor Jalon para impugnar la totalidad del mismo, entendiendo que debía comenzarse por el presupuesto de ingresos, conforme á la ley Orgánica y de Contabilidad vigente, y dada lectura de dichas disposiciones, así se acuerda.

El Sr. Jalon lamentándose que se pretenda por la Comisión re-

cargar en más de 138.000 pesetas el repartimiento del contingente despues de haberse considerado excesivos los anteriores, dado el estado precario de la provincia, entendiendo que éste no debe exceder del del año anterior; que resulta ficticia la partida de 40 mil pesetas que por estancias en el Manicomio figura en el capítulo correspondiente, puesto que no se ha tenido en cuenta la retirada de enfermos por varias provincias que en él tenían asilados; que la consignación para carreteras excede con mucho á la de años anteriores sin causa que lo justifique; que en el de Instrucción pública, no se consigna la cantidad importe de las matrículas de los centros docentes sostenidos por la provincia; que respecto á los solares del que fué Manicomio provincial, debe enajenarse en condiciones favorables para que resulta un ingreso efectivo; que la consignación para subvenciones no se distribuye con la equidad necesaria, y por último que deben eliminarse como innecesarias las 500 pesetas consignadas para el Secretario particular de la Presidencia, pidiendo en conclusión se deseche el dictamen de la Comisión.

El Sr. Cubas combate la totalidad del mismo abundando en las manifestaciones hechas por el Sr. Jalon, respecto al exceso que se observa en este presupuesto con relación á los anteriores, especialmente el repartimiento del contingente con perjuicio evidente de los pueblos de la provincia, que respecto al de gastos se ha hecho caso omiso del Real decreto de 3 de Mayo de 1902, pues á él ha debido ajustarse la plantilla del personal en todos los servicios, resultando una economía importante, y por último que debe hacerse una distribución más equitativa en la consignación que se propone en el capítulo de carreteras por entender que este servicio es tan importante como el de los caminos vecinales y que se deseche el dictamen para evitar responsabilidades de carácter moral y material.

El Sr. Vitoria, de la Comisión, defiende el proyecto, que dice está calcado en los anteriores, pero á la vista de liquidación practicada las cargas que hacen aumentar los gastos son imprescindibles si se han de atender los servicios de la Escuela Superior de Comercio, Granja-Experimen-

tal, caminos vecinales, reformas en el Manicomio ofrecidas á las provincias concertadas, pabellón de infeciosos, laboratorio de niños en el Hospicio y todos los demás gastos acordados por la Diputación en anteriores sesiones, y que para evitar en lo posible la formación de un presupuesto adicional se han eliminado los ingresos ficticios; que figura la misma cantidad para carreteras, pero que como saben los señores Diputados el Ministerio separó de aquella partida lo necesario para la amortización de la deuda por no haberse incluido partida á este fin.

Que respecto á gratificaciones, algunas acordó el Sr. Cubas en la Comisión de Peticiones y así se han consignado á pesar de que ahora las considera ilegales; que la Comisión ha procurado introducir cuantas economías ha sido posible, pero no tiene criterio cerrado para que se introduzcan cuantas entiendan necesarias, incluso la rebaja del Contingente, enmiendas que pueden presentarse al discutirse el presupuesto por artículos, por lo que no vé inconveniente en que se apruebe la totalidad aceptando el dictamen de la Comisión.

El Sr. Marcos Lorenzo dice que al dictamen le distingue la exageración en los gastos y la limitación en los ingresos; que en el capítulo correspondiente de Instrucción pública deben continuar figurando las 30.000 pesetas por producto de matrículas de la Escuela Superior de Comercio, cuyo percibo está reconocido por el Estado, como la de 25.000 pesetas, procedente del Instituto general y técnico, entendiendo que debe hacerse una reclamación enérgica, exigiendo al Estado para que se practique la liquidación á que tenemos derecho y cuando menos para que éste no prescriba.

Que respecto á carreteras no se consigna lo prudencial á su conservación, debiéndose aplicar á tal efecto la de 40.000 pesetas que figuran para caminos vecinales, puesto que éstos no han de construirse en el ejercicio próximo, sin perjuicio de abonar las obras que se ejecuten de esos caminos en el ejercicio que informa el proyecto de presupuesto; y lamentándose del aumento que se observa en todas las cifras del mismo concluye pidiendo que se deseche el proyecto de presupuesto.

El Sr. Bachiller en pró del dictamen hace observar que la Comisión ha traducido en cifras los acuerdos de la Diputación; que no son importantes ni mucho menos los aumentos consignados en relación con el presupuesto vigente; que á pesar de lo manifestado por el Sr. Marcos Lorenzo ha comenzado ya la construcción de algunos caminos vecinales y abundando, en los mismos razonamientos del Sr. Vitoria sobre los gastos imprescindibles respecto á importantes servicios concluye pidiendo la aprobación del dictamen.

Y puesto á votación, en nominal, votaron en pro diez señores Diputados y seis en contra, y no resultando la mayoría legal exigida por la ley, el Sr. Presidente declaró que quedaba retirado el dictamen para que la Comisión lo modificase.

Y con un ruego á la Presidencia del Sr. Cubas para que se le falicite una relación de los pagos hechos por intereses de la Deuda provincial se levantó la sesión.

(Se continuará.)

Núm. 694.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de diez y ocho del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	82
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	42
Id. de carbon vegetal	9	60

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el

citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 695.

Campaspero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1905, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten desde la publicacion de éste hasta el 30 de Abril inclusive, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Campaspero 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, *Gabino García*.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

- Llano de Olmedo**
- Pedrajas de San Esteban**
- San Pedro de Latarce**
- San Pelayo**
- Zaratan**

Núm. 667.

Manzanillo.

Don Luis Arranz Carrascal, Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día veinte del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio á consecuencia del aumento en el pago de atenciones de primera enseñanza y contingente provincial, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3

de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta localidad, durante el presente ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de veintiseis mil seiscientos cuarenta y ocho kilogramos de paja en todo el año que vienen á producir exactamente las doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispu-

so, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde,

Venancio Arranz.—Lucio García.—Nemesio Lázaro.—Simon Arranz.—Romualdo Peña.—Mariano Frutos.—Marcelino Jimeno.—Regino Jimeno.—Andrés Tejero.—Tomás Rodríguez.—Indalecio Gomez.—Marcos Prieto.—Luis Arranz.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Manzanillo á veinte de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis Arranz, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Venancio Arranz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en este día, para cubrir el déficit de doscientas sesenta y seis pesetas y cuarenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	26648	0'04	0'01	266'48
Total.					266'48

Manzanillo 20 Marzo de 1904.—El Alcalde, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 674.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del

siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Marzo de 1904.—José Lopez Maseda.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase.	
Paja trillada de trigo.	